



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD DEL ESTADO DE MORELOS REFERENTES A MATERIALES ESCOLARES.

Fecha de Publicación	2010/07/12
Vigencia	2010/07/12
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos "Secretaría de Educación"
Periódico Oficial	4819 "Tierra y Libertad"

MTRO. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, 20, 21, 23 FRACCIÓN VIII, 31 FRACCIONES II Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 17 FRACCIONES II, IV Y VI DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, ASÍ COMO EL CAPÍTULO X DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la presente Administración estableció en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, la importancia de abonar en la educación de niños, niñas y jóvenes habitantes o residentes en nuestra Entidad Federativa, así como la necesidad de tomar conciencia de las barreras económicas que impiden el acceso y permanencia en el sistema educativo, tal como la imposibilidad de disponer de útiles escolares. Así, se partió de la premisa de abatir la pobreza mejorando la salud, impulso a proyectos productivos sociales y dotación de materiales y útiles escolares, lo cual ayuda a que la población beneficiada cuente con elementos básicos para su autodesarrollo.

Mediante Decreto número Ciento Doce, publicado en el Periódico "Tierra y Libertad", número 4762, de fecha 23 de Diciembre de 2009, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio

fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año dos mil diez, el cual en su artículo vigésimo segundo, párrafo tercero, considera para el Programa Especial para el Combate a la Pobreza y la Desigualdad un monto total de 178 millones de pesos, de los cuales se encuentran asignados 76 millones de pesos a la partida de Educación en “Mantenimiento de Escuelas y Materiales Escolares” según consta en el anexo 9 de dicho documento. Asimismo, el Decreto aludido, en su artículo segundo, señala que el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el año 2010, se realizará conforme a las disposiciones de dicho Decreto y las demás aplicables en la materia.

Considerando lo anterior, hay pleno cumplimiento a lo previsto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que señala: “Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el Presupuesto respectivo o determinado por la Ley.”, por lo cual al contarse con una partida presupuestal de recursos destinados a la adquisición y dotación de útiles escolares para la población que cursa la educación básica, la actual Administración está en posibilidad de aplicar dichos recursos y con ello garantizar más fehacientemente el Derecho Fundamental a la Educación que consagra nuestro artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al posibilitarse que los alumnos reciban una dotación de útiles escolares que les permitan contar con las herramientas básicas para el proceso de enseñanza-aprendizaje.

En esa virtud, el pasado veinticinco de junio del año dos mil diez, fue publicado en el periódico oficial del Estado, “Tierra y Libertad”, número 4812, el Decreto por el que se expide el “Programa Especial para el Combate a la Pobreza y la Desigualdad del Estado de Morelos”; precisando su observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades Públicas Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando entre sus objetivos el 3.1 consistente en “Incrementar la calidad educativa y equidad poblacional, impulsando la formación de ciudadanos orgullosos de su entidad, participativos, solidarios, competentes y competitivos” así como “Que las escuelas y sus estudiantes de educación básica que se encuentren en situación de pobreza cuenten con las condiciones suficientes de infraestructura y materiales escolares para el desarrollo de sus capacidades.”, y estableciendo como meta que el beneficio será para 332,900 estudiantes que se encuentran en etapa preescolar, primaria y secundaria.

También es de destacarse que en dicho Programa, su Capítulo X titulado: “Responsabilidades” dispone que a las Dependencias y Organismos participantes les corresponde la elaboración, presentación y, en su caso, expedición de los lineamientos de los programas específicos, como lo es el presente caso, en materia de útiles escolares.

En ese orden de ideas, con el presente instrumento se pretende establecer los criterios para la aplicación de los recursos destinados al Programa de Útiles Escolares, así como los requisitos que deben cumplir las personas que sean beneficiadas. Lo anterior, con el objeto de aplicar los recursos de manera clara, transparente y equitativa, permitiendo con ello que se apliquen de manera efectiva en los términos, finalidades y condiciones previstos en el Programa Especial para el Combate a la Pobreza y la Desigualdad del Estado de Morelos del cual emanan estos recursos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien, formular los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD DEL ESTADO DE MORELOS REFERENTES A MATERIALES ESCOLARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio, tienen como propósito establecer de forma clara y precisa los criterios y normas aplicables para asignar los recursos de la partida de Materiales Escolares contemplada en el “Programa Especial para el Combate a la Pobreza y la Desigualdad del Estado de Morelos” partida cuya ejecución corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos y que deberá realizar con apego al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año dos mil diez y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. SEP: Secretaría de Educación Pública;
- II. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado de Morelos;
- III. IEBEM: Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos;
- IV. Inspecciones: Conjunto de acciones mediante las cuales se obtienen reportes de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los presentes lineamientos, a efecto de conocer el cumplimiento de las actividades, trámites y procedimientos que se ejecutan en la compra y distribución de los materiales o útiles escolares.
- V. Verificación de gabinete o escritorio: La revisión de la información, datos o documentos que permitan verificar el cumplimiento de las disposiciones que integran los presentes lineamientos.
- VI. Material o útiles escolares: Los elementos e instrumentos que determine la Secretaría a partir de la lista que publica la SEP en el portal www.sep.gob.mx.
- VII. Beneficiarios: Los estudiantes matriculados en el año 2010 en las escuelas públicas del Estado de Morelos, que se encuentren cursando su educación básica.
- VIII. Escuela Pública: Establecimiento, Plantel Educativo o Centro Escolar en donde se imparte enseñanza de nivel básico.
- IX. Padrón de Beneficiarias y Beneficiarios: Lista que contiene los datos de identificación de los alumnos y alumnas, formalmente inscritos en una Escuela Pública del Estado de Morelos, en el nivel de educación básica.
- X. Lineamientos: El presente conjunto de acciones específicas que determinan la forma, lugar y modo de las actividades, trámites y procedimientos para llevar a cabo la política en materia de materiales escolares.

Artículo 3. La Secretaría de Desarrollo Humano y Social y la Secretaría de Educación del Estado de Morelos podrán acordar y establecer políticas públicas tendientes a eficientar y transparentar los presentes lineamientos.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 4. Los alumnos o estudiantes que estén formalmente inscritos para el ciclo escolar 2010-2011 y se encuentren cursando la educación básica en las escuelas públicas de nuestra Entidad Federativa, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria escolarizadas, tendrán derecho a recibir de manera gratuita los útiles escolares que determine la Secretaría, a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la SEP, que corresponda a cada nivel escolar y de conformidad con el presupuesto asignado para este año en la partida de materiales escolares del Programa Especial para el Combate a la Pobreza y la Desigualdad del Estado de Morelos.

Artículo 5. Corresponde a la Coordinación de Administración de la Secretaría llevar a cabo el proceso para la adquisición de los útiles escolares, de conformidad con los presentes lineamientos y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 6. Corresponde al IEBEM, en coordinación con la Secretaría, llevar a cabo la distribución de los útiles escolares en las escuelas públicas de la Entidad a los beneficiarios señalados en el artículo 4 de los presentes Lineamientos.

Artículo 7. Los útiles escolares se podrán entregar directamente al padre o madre de familia, tutor(a) o quien ostente la representación legal de la persona beneficiaria, para lo cual, deberán firmar el recibo que contendrá la fecha de entrega del material que proporcione la autoridad educativa. De dicho recibo debe conservar una copia el padre o madre de familia, tutor(a) o quien ostente la representación legal del alumno(a).

Artículo 8. La Secretaría, contará con un Padrón de Beneficiarios(as) que deberá actualizar con la documentación presentada por los alumnos(as), en original y copia, con la cual acrediten su inscripción en una escuela pública del Estado de Morelos, en el nivel de educación básica, así como la identificación con fotografía de la madre, padre, tutor(a) o quien ejerza la representación del estudiante.

Artículo 9. La Secretaría y el IEBEM, en el ámbito de sus competencias, correspondientes deberán cuidar la eficiencia y correcto destino de los materiales escolares, para cuyo efecto, las Direcciones de Educación Elemental y de Educación Media y Normal, pertenecientes al IEBEM, podrán indistintamente ordenar, realizar o ejecutar requerimientos, inspecciones o revisiones de gabinete o de escritorio, suficientes para acreditar y comprobar que los beneficiarios(as) cumplan con los requisitos señalados en los presentes Lineamientos y reciban los materiales escolares.

Artículo 10. Cuando el padre, madre, tutores o quien ejerza la representación del beneficiario(a), no presenten las constancias que acrediten que el alumno o estudiante, se encuentra formalmente inscrito o cursa la educación básica en alguna escuela pública del Estado de Morelos, la Secretaría y el IEBEM, en sus respectivos ámbitos, estudiarán las circunstancias especiales del caso, considerando otros mecanismos para allegarse de datos que acrediten su calidad de estudiante, a efecto de resolver lo conducente.

Artículo 11. El beneficiario(a), a través de quien ejerza la tutoría o representación legal, podrá presentar denuncia ante la Secretaría de la Contraloría del Estado, mediante el procedimiento señalado en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuando considere que injustificadamente se le excluye del beneficio a que aluden los presentes Lineamientos o algún servidor público incumple o contraviene las disposiciones legales en la aplicación del recurso para materiales escolares contemplado en el Programa Especial para el Combate a la Pobreza y la Desigualdad del Estado de Morelos.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
MTRO. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.
EL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
C. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
RÚBRICAS.**